

Exp.: 07-OPEN-00089.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 2/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Listado de las llamadas realizadas desde los números de teléfono correspondientes a las residencias de personas mayores de la Comunidad de Madrid al SUMMA 112 y al servicio 061, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020. Para cada llamada, se solicita exclusivamente la siguiente información, en la medida en que obre en poder de la Administración:

- Tipo de servicio receptor (SUMMA 112 o 061).
- Fecha de la llamada.
- Hora de inicio de la llamada.
- Decisión adoptada por el profesional receptor, ya sea conforme a las categorías codificadas existentes o, en su defecto, en su literalidad.

Se hace constar expresamente que:

- No se solicita acceso a grabaciones, datos clínicos, ni datos identificativos de pacientes o profesionales.
- La información solicitada se refiere exclusivamente a metadatos de actividad administrativa o asistencial.
- En caso de que alguno de los datos pudiera contener información de carácter personal, se solicita su previa anonimización o disociación, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 19/2013.

Asimismo, se solicita que la información sea facilitada en formato reutilizable (preferentemente Excel), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 19/2013 y la normativa sobre reutilización de la información del sector público. En caso de que no fuera posible su remisión en dicho formato, se solicita que se facilite en el formato en que obre disponible.

En el supuesto de que parte de la información solicitada no pudiera facilitarse por concurrir algún límite legalmente previsto, se solicita expresamente que se conceda acceso parcial conforme al artículo 16 de la Ley 19/2013, con indicación motivada de las causas de denegación respecto de la parte no facilitada.

La presente solicitud se formula con el máximo nivel de concreción posible, delimitando objeto, período temporal y campos solicitados, a fin de facilitar su tramitación y evitar cualquier carga desproporcionada o necesidad de reelaboración."

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, a los apartados f) y g) 1. *El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios. f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial del SERMAS

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por ser objeto de un procedimiento judicial en curso, en aplicación del artículo 14.1.f) y g) de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con el criterio del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, la existencia de un procedimiento judicial en curso puede suponer la concurrencia del límite de acceso a la información pública que establece el artículo 14.1.f) LTAIPBG, en la medida en que la información solicitada forma parte del objeto del proceso y su publicación podría afectar a la estrategia procesal de las partes.

En la fecha de la presente Resolución, existen pleitos en curso en relación con este mismo asunto y en los que la Comunidad de Madrid ostenta la condición de codemandada.

El anterior razonamiento se ve reforzado por la doctrina que emana de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) nº 645/2022, de 31 de mayo, en la que se estima un recurso de casación promovido contra una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. El Tribunal Supremo aplica la restricción del derecho a la información pública prevista por el artículo 14.1.f) LTAIPBG en un asunto en el que se había concedido el acceso a cierta documentación que obraba en un procedimiento judicial seguido ante el Tribunal de Cuentas.

En lo que aquí interesa, la STS 645/2022 estableció, en el asunto enjuiciado, que carecía de fundamento ordenar la entrega de la documentación —dados los términos del artículo 13 LTAIPBG—, «en la medida que compete al Tribunal de Cuentas ponderar si la divulgación de los documentos solicitados, por su contenido específico, podría suponer una merma de las garantías procesales de las partes afectadas». Este mismo razonamiento es aplicable en el caso que trae causa de la presente Resolución.

En conclusión, procede denegar el acceso a la información por la concurrencia del límite 14.1.f) LTAIPBG, relativo a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, al haber estado o estar pendiente la resolución de procedimientos en la vía judicial que guardan estrecha relación con la información solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2026.05.06 15:37

Fdo.: Almudena Quintana Morgado